

## ESCRITORES.ORG

### MODELO DE CONTRATO (1)

#### Condiciones generales del contrato de Edición

Primera.-EL AUTOR cede a EL EDITOR los derechos de reproducción, distribución y venta en forma de libro de la obra denominada \_\_\_\_\_ para su explotación comercial en lengua \_\_\_\_\_ y para el ámbito territorial de \_\_\_\_\_.

Primera.- Conviene hacer constar el título de la obra, de la lengua o lenguas en el ámbito territorial de la cesión. En relación a la lengua de edición, y en el caso de que el editor proponga más de una, hay que tener en cuenta que "cuando el contrato establece la edición de una obra en diversas lenguas españolas oficiales, la publicación de una de ellas no exime al editor de la obligación de publicar en el resto. Si pasados cinco años desde que el autor entrega su obra, el editor no hubiera publicado en todas las lenguas previstas en el contrato, el autor podría resolver respecto a las lenguas en que no haya publicado" (art. 62.3). Esto es válido exactamente para las traducciones.

Segunda.- La cesión se entiende hecha con carácter (no) exclusivo, en cualquiera de los posibles sistemas de comercialización, para las siguientes modalidades de edición.

- a) tapa dura o cartoné
- b) rústica
- c) ediciones económicas o de bolsillo

Segunda.- Es fundamental determinar el carácter exclusivo o no de la cesión. Igualmente, concretar las diversas modalidades de edición, sin aceptar mas redactados genéricos del tipo «en todas las colecciones actuales o futuras» o bien «en todas las modalidades presentes o que pueda crear el Editor». Conviene tener muy presente que la cesión exclusiva, como se ha dicho, permite al editor transmitir a terceras partes del contrato (siempre con el consentimiento del autor). Esto quiere decir, por ejemplo, que si cedéis los derechos en exclusiva y se incluye entre las modalidades la edición de bolsillo, en el caso de que el Editor no tenga una colección de este tipo, puede hacer el las negociaciones para esta modalidad con otro editor. Por tanto, conviene pensárselo antes de ceder en exclusiva los derechos de buenas a primeras. Otro punto importante es el de la correcta aplicación de las modalidades de edición, sobre todo para lo que respecta a las colecciones de bolsillo. Recordad que aquello que determina que una

colección sea de bolsillo (y por tanto, que se puede aceptar un porcentaje inferior al normal) no es el formato del libro, sino ante todo la tirada y el precio de venta. Todo y que parezca elemental, conviene tenerlo presente y no aceptar porcentajes de bolsillo para libros de tirada igual o inferior a los 1.500 ejemplares, como pasa hoy en día muy a menudo en diversas editoriales.

Tercera (opcional).- En virtud de la presente cesión y de común acuerdo AUTOR y EDITOR, el EDITOR queda facultado para autorizar bajo licencia a través de una entidad de gestión:

- a) La reproducción parcial de la obra con finalidades docentes y de investigación.
- b) La inclusión total o parcial de la obra en bases de datos, así como su recuperación o comunicación pública.
- c) El préstamo público de la obra en instituciones bibliotecarias.

EL EDITOR queda así mismo facultado para llevar a efecto por si mismo o autorizar la realización de resúmenes y extractos de la obra destinados a su utilización en bases de datos. Ambas partes se someten expresamente a lo que dispone el artículo 25 de la Ley de Propiedad Intelectual respecto a la participación en una remuneración compensatoria por las reproducciones para uso privado de la obra, los derechos de edición de los cuales son cedidos mediante el presente contrato, que se realicen por medio de aparatos técnicos no tipográficos.

Tercera.- En relación a este punto conviene que tengáis en cuenta lo siguiente:

1. Podéis firmar esta cláusula ya que lo que estáis haciendo es autorizar al editor para dar vuestra obra de alta en CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos), y de esta manera obtener las compensaciones por la reprografía legal.
2. Ahora bien: fijaros que porcentajes ofrece el editor, y tened como referencia el pacto entre editores/asociaciones de escritores por lo que respecta al reparto porcentual dentro de CEDRO. Pensad que, del dinero que recapta CEDRO, y descontados, los gastos de funcionamiento de esta entidad y el tanto por ciento destinado a la promoción del sector, el criterio de reparto de la cifra resultante es: el 55% para el autor, el 45% para el editor..
3. No aceptéis condiciones vinculantes en lo que respecta al canon de bibliotecas, ya que aun el tema está en proceso de discusión.
4. La firma de esta cláusula autoriza al editor, como ya hemos dicho en el punto 1, a inscribir vuestra obra en CEDRO, pero no significa vuestra adscripción como miembro de pleno derecho de la entidad y, por tanto, no tenéis ninguno de sus derechos, beneficios y obligaciones, excepto aquellas que habéis cursado la inscripción a través de la AELC.

Cuarta.- EL AUTOR responde delante del EDITOR de la tutoría y la originalidad de su obra y del ejercicio pacífico de los derechos que cede mediante el presente contrato, manifestando que sobre ellos no tiene contraídos ni contraerá compromisos o gravámenes de ninguna forma que atenten contra los derechos que el EDITOR o a terceros correspondan, de acuerdo con lo que estipula el presente documento.

En este sentido, EL AUTOR se hace responsable delante del EDITOR de todas las cargas pecuniarias que se puedan derivar para el EDITOR en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de estas obligaciones por parte del AUTOR.

Quinta.- Como remuneración por los derechos de autor, la cesión de la cual es objeto el presente contrato, el AUTOR percibirá:

1. El \_\_\_\_% del precio de venta al público, según catálogo y sin IVA, para cada uno de los ejemplares vendidos en edición \_\_\_\_\_
2. Para el resto de modalidades de edición, los porcentajes que se aplicarán para determinar la remuneración del AUTOR serán los siguientes:

3. (opcional) El \_\_\_\_% de los rendimientos que obtenga el EDITOR por las explotaciones derivadas de la licencia a que se hace referencia en la cláusula tercera.

4. (opcional) En concepto de adelanto, y a cuenta de sus derechos, el AUTOR percibirá la cantidad de \_\_\_\_\_ de la siguiente forma: \_\_\_\_\_

En caso de resolución de este contrato por la no publicación de la obra por culpa del EDITOR, quedarán definitivamente en poder del AUTOR las cantidades avanzadas recibidas.

Quinta.- Conviene pactar todos los porcentajes correspondientes a todas las modalidades de edición que se hayan establecido en la cláusula segunda y no únicamente el de la edición «normal». El párrafo opcional 3 solo se puede incluir en aquellos contratos donde figura la cláusula opcional Tercera (la referente a la Sociedad de Gestión). El párrafo opcional 4 es el referente al adelanto que los editores no han admitido incorporar en el modelo orientativo de contrato con carácter general, de manera que este es un punto a negociar en cada caso. Si hay o no cantidad a cuenta, su importe y, en caso afirmativo, los términos del abono.

Sexta.- El AUTOR se obliga a librar al EDITOR el original de la obra, el derecho de edición de la cual es el objeto de este contrato, en condiciones de ser reproducida, en un plazo no superior a \_\_\_\_\_ meses contados a partir de la fecha del presente documento. Por su lado el EDITOR viene obligado a poner a la venta la obra en un término no superior a \_\_\_\_ meses a contar desde la fecha de entrega del original, el cual tendrá que ser restituido al AUTOR cuando se haga la última edición de la obra.

Parágrafo opcional.

El EDITOR remitirá al AUTOR los juegos de pruebas destinados a la corrección del texto, y el AUTOR se compromete a devolverlos en un término máximo de \_\_\_\_ con las correcciones pertinentes, que habrán de ser incorporadas al texto. Si transcurrido este término el AUTOR no entregara las pruebas, el EDITOR queda facultado para obtener por sí mismo su corrección, sin que tenga ninguna responsabilidad si el resultado de esta corrección no fuera satisfactorio para el AUTOR. El AUTOR hará las correcciones imprescindibles y que no supongan nunca una proporción superior al \_\_\_\_% del total del texto, sin que se contabilicen como a tales las de carácter tipográfico, que siempre irán a cargo del EDITOR. Toda corrección superior irá a cargo del AUTOR.

Sexta.- La ley fija dos años como plazo máximo para poner en circulación un libro, a contar desde el momento del libramiento del original (Art. 60.º). Naturalmente se trata de conseguir rebajar este plazo máximo. Si el editor no cumple esta cláusula, puede rescindirse el contrato. Como no es demasiado habitual que el editor firme un contrato de un libro que aun no existe, no es nada probable que la cláusula de rescisión provenga del hecho que el autor incumpla los plazos de entrega pactados (de hecho, normalmente el original ya está en su poder en el momento de firmar el contrato).

Todo y que el párrafo referente a la revisión de pruebas sea opcional, no es necesario decir que la Ley reconoce el derecho a revisar las correcciones que haya sufrido el texto, a través de las primeras pruebas.

Séptima.- El EDITOR se obliga a que figure el nombre del AUTOR de forma destacada en todos los ejemplares de la obra que publiquen y a incluir la mención internacional de reserva de propiedad intelectual seguida del nombre y apellidos (o seudónimo) del AUTOR y el año de la primera edición, además del Copyright editorial, y a observar las formalidades requeridas para la circulación de la obra.

Octava.- Durante la vigencia del presente contrato el EDITOR podrá efectuar un máximo de \_\_\_\_\_ ediciones para cada una de las modalidades convenidas, con un mínimo de \_\_\_\_\_ ejemplares y un máximo de \_\_\_\_\_ ejemplares para cada una de ellas, con las reimpresiones que dentro de estos totales libremente decida el EDITOR, buscando de asegurar a la obra una explotación continua y una difusión comercial de acuerdo con los usos habituales en el sector profesional al cual la obra corresponda.

Octava.- Conviene ir con mucho cuidado con esta cláusula, que últimamente se está presentando con redactados vagos y confusos por parte de las editoriales. La ley dice claramente que el contrato incluirá "el número máximo y mínimo de ejemplares que tendrá la edición o cada una de las que se convengan" (Art. 60.3). Esto obliga a fijar el número de ediciones (no puede ser indefinido) y el número máximo y mínimo de ejemplares de cada una, de manera que se pueda hacer el cálculo del número máximo de ejemplares pactados. Esto también significa que, por ejemplo, si se han pactado tres ediciones de un máximo de 15.000 ejemplares cada una e inicialmente el editor solo edita 1.500, las sucesivas reimpresiones que haga del libro, mientras no se haya llegado a la cifra de 15.000 ejemplares, pertenecen a la primera edición. También puede haber nueva edición, aún que no se hayan agotado los ejemplares de la anterior, si la obra es objeto de cambios y revisiones por parte del autor.. Pero todos juntos, y principalmente los editores, tendríamos de acabar con la confusión existente entre reedición y reimpresión. La inmensa mayoría de supuestas «nuevas ediciones» de libros que ahí, de hecho son simples reimpresiones dentro de una misma edición y convendría ser un poco riguroso con esto, mas allá de lo que ponga en las fajas de promoción.

Novena.- Antes de la puesta en circulación de los ejemplares impresos de la obra de cada una de las ediciones o reimpresiones que realice el EDITOR, este remitirá al AUTOR una certificación del número de ejemplares de que consta la edición o reimpresión de que se trate, acompañada de una declaración de la industria o industrias de artes gráficas donde fueron realizadas la impresión y la encuadernación, en la cual conste el número de ejemplares fabricados que fueron entregados al EDITOR y la fecha de entrega o entregas realizadas.

Novena.- Esta cláusula recoge el Reglamento que fija las características del control de tirada que prevé el artículo 72 de la Ley (2). El mencionado Reglamento posibilita también otras formas, siempre que haya acuerdo entre autor y editor. Esto significa que, si el autor tiene bastante fuerza como para imponerse al editor, pueden establecerse otras fórmulas, como por ejemplo el sellado o numerado de los ejemplares. Para el común de los mortales, pero, el sistema de control es esta certificación que ha de enviar el editor, antes de poner en circulación

los libros, acompañada de las declaraciones del impresor y del encuadernador. Creerse estos documentos ya es otra historia. Si vuestro libro ya está en la calle y no habéis recibido la certificación y las declaraciones, es necesario reclamárselas siempre al editor, incluso si esta cláusula no figura en vuestro contrato, ya que el Reglamento está en vigor desde el día 29 de Abril de 1988 y obliga a todos los editores desde esa fecha, en cumplimiento de las previsiones de la Ley, esté o no incluido este punto en los contratos.

Décima.- Se considerará que está agotada la edición o reimpresión de la obra cuando el número de ejemplares sin vender sea inferior al \_\_\_\_\_ % del total de la última edición o reimpresión y, en todo caso inferior a cien.

Undécima.- El EDITOR se obliga a presentar anualmente al AUTOR, durante el primer trimestre del año correspondiente, un certificado en el cual consten las liquidaciones de las ventas de ejemplares de la obra realizadas durante el año natural inmediatamente anterior, con expresión del número de ejemplares publicados, vendidos, en depósito, distribuidos y en almacén, así como su precio de venta sin IVA según catálogo. El EDITOR realizará el pago dentro los \_\_\_\_\_ días siguientes al envío del mencionado certificado.

Duodécima.- El AUTOR faculta expresamente al EDITOR para la detracción, declaración e ingreso al Tesoro Público de aquellas cantidades, que por cualquier concepto impositivo, haya de satisfacer el AUTOR derivadas de rendimiento de la propiedad intelectual objeto de este contrato, en todos aquellos impuestos o gravámenes en que el EDITOR tenga, por disposición legal, la condición de sustituto del Autor-Contribuyente.

Decimotercera.- El presente contrato tendrá una duración de \_\_\_\_\_ años contados desde la fecha en que el AUTOR ponga a disposición del EDITOR la obra en condiciones de ser reproducida. Extinguido el contrato, el EDITOR disfrutará de un derecho de opción preferente para suscribir un nuevo contrato de edición sobre la misma obra, en iguales términos y condiciones que el AUTOR pueda convenir con terceros.

Decimotercera.- La Ley solo dice que una de las cláusulas de extinción del contrato es «la finalización del término pactado» (Art. 69.1), o sea, que conviene pactar la duración. También dice que, para el caso de pago a tanto alzado, el contrato se extingue al cabo de diez años de la cesión, o sea de la firma del contrato (Art. 69.3). Finalmente, también dice que, en todo caso, el contrato se extingue al cabo de quince años «de haber puesto el autor al editor en condiciones de realizar la reproducción de la obra» (Art. 69.4), o sea de la entrega del original. Esto supone un extremo, que los editores están interpretando a su aire, como la duración máxima del contrato. Conviene tener presente, pero, que esta finalización, la marca la Ley como término máximo y para los casos en que no se haya pactado una duración concreta, pero de ninguna manera se puede entender como la duración «normal» de los contratos. Conviene negociar con el editor esta duración y pensar que una cesión en exclusiva por quince años os ata de pies y manos respecto a aquella obra.

Decimocuarto.- Las partes declaran que, en el caso de encontrarse el EDITOR constituido jurídicamente en forma de sociedad anónima o limitada, la venta de acciones o participaciones sociales por parte de los titulares en favor de terceros, no se podrá considerar que constituye

cambio de titularidad de la empresa, en el sentido empleado en el apartado f) del artículo 68 de la Ley de Propiedad Intelectual 22/87 de 11 de noviembre. Así mismo, el EDITOR, en el caso de constituir una persona física, podrá ceder los derechos que adquiere en virtud del presente contrato a una sociedad anónima o limitada que constituya y en la cual suscriba más de un 50% del capital social, la cual le substituirá en todo el contrato como a EDITOR.

Decimoquinto.- El AUTOR declara conocer y aceptar la forma de distribución del EDITOR en lo que se refiere a la explotación de la obra y su difusión comercial.

Decimosexto.- El EDITOR queda facultado para negociar con un tercer editor la edición de la traducción de la obra a un idioma diferente del pactado en este contrato, informando al AUTOR de las proposiciones de contratación que reciba.

En el caso de celebrarse contrato de edición a propuesta del EDITOR los beneficios netos obtenidos se distribuirán de la siguiente forma \_\_\_ % para el EDITOR y \_\_\_ % para el AUTOR.

Decimosexto.- Podéis negaros a esta cláusula, naturalmente (falta que el Editor lo acepte). En todo caso, si la aceptáis conviene tener en cuenta que el Editor solo puede percibir un porcentaje de la traducción, si la ha gestionado él. Si la habéis conseguido vosotros o vuestro agente, no ha de percibir nada. Por tanto, si os llega una propuesta de traducción, no es necesario pasar las gestiones al Editor, como hasta ahora, en que más valía hacerlo ya que, lo trabajara quien lo trabajara, el Editor siempre se beneficiaba. Notar también que en el modelo de contrato no haya ninguna cláusula referente a otras formas de explotación, ya que esto ha de ser objeto de otro contrato. Por tanto, en ningún caso habéis de admitir en esta cláusula o en otra que se habla de las adaptaciones a radio, televisión, vídeo, cine, etc., o a cualquier otra forma de explotación de vuestra obra que no sea por la vía editorial.

Decimoséptimo.- Estarán exentos de liquidación al AUTOR, todo y que tendrán que ser notificados, los ejemplares que el EDITOR libre gratuitamente para las finalidades de promoción y crítica de la obra y reposición de ejemplares defectuosos o deteriorados. El máximo de ejemplares que el EDITOR podrá destinar de cada edición para finalidades de promoción y crítica será de \_\_\_\_\_.

Decimoctavo.- El AUTOR recibirá sin ningún cargo un mínimo de \_\_\_\_\_ ejemplares de la primera edición y \_\_\_ ejemplares por cada una de las nuevas ediciones o reimpressiones de la obra, los cuales no podrán ser destinados al comercio y no reportarán derechos para el AUTOR. Así mismo, el AUTOR podrá adquirir al EDITOR, con el descuento del \_\_\_\_\_ % los ejemplares que necesite para su uso particular o con destino a terceros, sin finalidades lucrativas.

Decimonovena.- El presente contrato de edición se regirá y será interpretado de acuerdo con lo que prevé la Ley 22/87 de 11 de noviembre de Propiedad Intelectual y, en general, por las disposiciones legales que le sean de aplicación.

Vigésimo.- Ambas partes designan como domicilio respectivo a efectos de notificaciones el que hagan constar en la cabecera de este contrato, todo y que podrían modificarlo mediante notificación enviada a la otra parte.

Vigésimo primero.- Para resolver todas aquellas divergencias que puedan surgir como consecuencia de la interpretación de este contrato, ambas partes se someten a un Arbitraje de Equidad de acuerdo con el régimen previsto en la Ley reguladora de este procedimiento. Para todas aquellas cuestiones que hubiesen de ser sometidas a la competencia judicial, las partes se someten a los Juzgados y Tribunales de \_\_\_\_\_ renunciando a su propio fuero si fuera otro.

Vigésimo segundo.- El presente contrato se otorga en dos ejemplares, pero a un solo efecto, cada uno de los cuales queda en poder de cada parte contratante.

(1) Este modelo de contrato es la traducción al castellano del modelo de contrato de edición (y los comentarios al mismo) que propone la Associació d'Escriptors en LLengua Catalana ([www.partal.com/aelc](http://www.partal.com/aelc)) a sus asociados (Copyright © AELC).

(2) Ley 22/87 de 11 de noviembre de Propiedad Intelectual (de aplicación en el Estado Español)